Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 21 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito con el cual pretende subsanar la demanda dentro de los términos legales. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00443 00

Bogotá D. C., 9 de septiembre de 2022

Sería del caso entrar a determinar si la subsanación de la demanda presentada por **María Janeth Rincón Ramírez** reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, en razón a que el valor de las pretensiones excede del valor de 20 veces el salario mínimo legal vigente mensual, como a continuación se explica:

Sin que implique reconocimiento expreso de los derechos pretendidos por la demandante y/o prejuzgamiento, se tiene que se solicita el pago de indemnización por la falta del suministro de calzado y vestido desde el 13 de junio de 2005 hasta el 28 de febrero de 2019.

En virtud de lo anterior y conforme al numeral 1° del artículo 26 del CGP., la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación por lo que, de acuerdo con lo expuesto, y atendiendo a las pretensiones del demandante, el valor que se solicita sobrepasa los 20 SMLMV, dado que pretende el pago de indemnización por la falta del suministro de calzado y vestido, respecto de 41 periodos, cada uno por valor de $679.700, por lo que al realizar los cálculos correspondientes, estas ascienden aproximadamente a **$ 27.867.700**

Ahora bien, frente a la competencia funcional de los juzgados municipales de pequeñas causas laborales, el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone que *«**Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**».* Por lo que, como el salario mínimo de 2022 asciende a la suma de **$1.000.000**, el equivalente a 20 veces ese monto es **$20.000.000,oo**.

Entonces, como el valor de las pretensiones de la demanda sobrepasa el valor equivalente a **20** veces el salario mínimo legal mensual vigente a su interposición, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, y ordenar que, por la secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,**

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba
Telefax: 283 35 00 WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por **María Janeth Rincón Ramírez** contra **Axa Colpatria Capitalizadora S.A.** por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados laborales del circuito.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n°. 043 del 12 de septiembre de 2022**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4175848b757942661e806d6b47eee2cbefaec5611b5ef94f179b495bcd985dab**
Documento generado en 09/09/2022 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Telefax: 283 35 00 WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co